**Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**

**Capitulo cuarto, Art. 104**

Los municipios organizaran y reglamentaran la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se considerarán enunciativa y no limitativamente como tales los siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Alumbrado público.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Registro del estado familiar.
8. Calles, parques, jardines y su equipamiento.
9. Seguridad pública, en los términos del Art.21 de esta constitución política preventiva municipal y tránsito.
10. Protección de la flora, fauna y medio ambiente.
11. Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población.
12. Asistencia social.
13. Sanidad municipal.
14. Obras públicas.
15. Conservación de obras de interés social.
16. Fomentar el turismo y la recreación.
17. Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos y
18. Las demás que la legislatura del estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como sus capacidades administrativas y financieras.